disponer de confermidad con le informede per el Tribunal Bapteme de Gueria.

BOLETIN OFICIAL

Domingo extresando con claridad el Ad. 30 a me natenecian, la recina del delle-

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Orden general del 21 de Julio de 1866 en la Habana.

Encargándose interinamente del despacho de la Capitania General el Coronel segundo Jefe del mismo D. Ramon de Ibarrola.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.
Artículo único. — Con motivo de ausentarme de esta capital temporalmente,
ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general, que se haga cargo del despacho del
E. M. de la Capitanía general de la isla, el Sr. Coronel 2. ° Jefe del mismo D. Ramon Ibarrola.

Lo que se hace saber en la orden general de este Ejército para los fines pre-

venidos en las Reales ordenanzas.

Habana 21 de Julio de 1866.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, José
O. de Rozas.

R. O. disponiendo que las familias de individuos de tropa que hayan fallecido à consecuencia de la guerra de Santo Domingo y necesiten algun documento como es la partida de defuncion y filiacion y no puedan reclamar por sí acudan directamente à la Caja General de Ultramar.

"Exemo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los Depósitos de Ultramar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Manuel Folgar y Ameal en solicitud de pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 por haber muerto perteneciendo al Ejército de la isla de Santo Domingo, su hijo Ramon, Soldado del Batallon Infanteria de Madrid y que se reclamen de oficio los documentos que falta acompañar á su pretension, por carecer de medios y relaciones para pedirlos á las de Puerto-Rico ó Cuba, Enterada S. M., deseando que los interesados sean atendidos hasta donde fuere posible en casos semejantes al de Folgar, que puedan ocurrir en lo sucesivo, y teniendo presente que por Real órden de 18 de Febrero último se ha prevenido que los que quieran obtener certificaciones de existencia de individuos que sirvan en los Ejércitos de Ultranar, y carezcan de medios para adquirirlas, acudan directamente á la Caja General de Ultramar, ó sea Comandancia Central de Bandera, se ha dignado

disponer de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Mayo próximo pasado, que las familias de individuos de tropa que hayan muerto á consecuencia de la guerra de Santo Domingo, y necesiten algun documento, como es la partida de defuncion y filiacion, que no puedan reclamar por sí, acudan á la referida Caja de Ultramar, establecida en esta córte, cuya dependencia en relacion quincenal y sin necesidad de acompañar las instancias, trasmitirá las reclamaciones, á los Capitanes Generales de las islas de Cuba y Pto. Rico, quienes podrán dar las órdenes oportunas para que en el mas breve plazo posible se satisfagan dichas reclamaciones, y para que los Jefes de Sanidad Militar de las Islas de su respectivo mando envien desde luego al Director General del mismo Cuerpo del Ejército de la Península, relaciones nominales de los Jefes, Oficiales y tropa muertos de resultas de la mencionada campaña de Santo Domingo expresando con claridad el Cuerpo á que pertenecian, la fecha del fallecimiento y la enfermedad que lo produjo, por cuyo medio, y facilitando despues respectivamente la Caja General de Ultramar y la Direccion General de Sanidad Militar, á las familias de los causantes ó personas que los representen, las partidas de muerte, filiaciones ó certificaciones que pidan, quedarán atendidos los deseos de los interesados y tambien los muy benéficos de S. M. expresados en la citada resolucion.—De su Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que trascribo á V, para el suyo y demas fines correspondientes.--Dios guarde á V. muchos años, - Habana 21 de Julio de 1866. - Lersundi. -- Sr....

Mandando se comunique á los cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales y no se dificulte la liquidacion de las testamentarias de los mismos.

Articulo útico. - Con motivo de auscatarme de e ta capital temporalmente,

CAPITANIA GRAL. DE NA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA,-E. M.-SECCION 7º. El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra me dijo con fecha 11 del pasado mes de Mayo lo que con la consulta del Sr. Auditor de Guerra y mi decreto de conformi-

dad es como sigue:

"Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Guerra en 23 de Febrero último lo que sigue; El Embajador de S. M. en Paris al darme cuenta de cierto incidente ocurrido en la testamentaria del súbdito español D. Félix Sagristá, que falleció en aquella Capital y de las gestiones que ha tenido que practicar cerca del Gobierno del Emperador para dejar expedito al Cónsul general el conocimiento de la misma, me manifiesta que aquel Ministro de Negocios Extranjeros, reconociendo la justicia de su reclamacion le indicó que segun sus informes, las autoridades españolas descuidaban con frecuencia el cumplimiento de las disposiciones del art. 20 del Convenio Consular celebrado en 1862 entre España y Francia no comunicando á los Cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales, dificultando á veces la liquidacion de las testamentarias de los mismos. Apesar de no haberse referido dicho Sr. Ministro á hechos concretos que prueben la infraccion cometida respecto á este punto importante al Convenio por algunas de las autoridades judiciales de España, V. E- comprenderá la necesidad de que los juzgados de extranjeria se atengan estrictamente á lo que en dicho pacto solemne se previene bajo el pié de reciprocidad tocante á su intervencion en las sucesiones de los súbditos franceses, no ofreciendo el menor motivo de queja al Gobierno del Emperador que pueda servirnos de pretesto para disculpar ó no condenar abiertamente la falta de cumplimiento de lo estipulado sobre el particular por parte de las autoridades franceJULIO. 219

sas y en su consecuencia seria conveniente que V. E. se sirviese encargar á los Juzgados Militares la mas completa observancia del precitado convenio en lo relativo á testamentarias á fin de evitar reclamaciones sobre tan delicada materia.—Enterada S. M. de la preinserta Real órden, se ha servido disponer la traslade á V. E. como de su Real órden lo verifico para su conocimiento y completa observancia del citado convenio.-Excmo. Sr.-La precedente Real orden tiene por objeto recomendar a los Juzgados la mas completa observancia del Convenio Consular celebrado en 1862 entre España y Francia, y para que se comunique á los Cónsules franceses el fallecimiento de sus nacionales y no se dificulte la liquidacion de las testamentarias de los mismos. Aunque la prevencion y encargo no se refiere á caso alguno concreto, y ménos puede comprender á los Juzgados Militares de esta Isla, por no ser de su competencia el conocimiento de las testamentarias y demas asuntos de extranjeros; creo sin embargo, que la precedente Real orden certificada en copia, es de obedecer, guardar y cumplir, y que V, E. puede servirse ordenarlo así, disponiendo al efecto se circule á los Juzgados de esta Isla, incluso el de la Capitania General á fin de que lo tengan presente en los casos que ocurran ó puedan ocurrir. V. E. no obstante lo expuesto resolverá. - Habana 1º de Julio de 1866. - Excmo. Sr. - Mauricio Hernando Navas.--Habana 20 de Julio de 1866.--Hágase como se propone en el antecedente dictámen con que me conformo, en cuya virtud comuníquese la Real órden inserta en la copia certificada que antecede, al Juzgado de esta Capitania General y circulese por medio del Boletin Oficial de la misma á fin de que por los demas Juzgados se tenga presente y cumpla dicha soberana resolucion en los casos que ocurran ó puedan ocurrir,—Francisco de Lersundi."

Lo traslado á V.... al objeto indicado.—Dios guarde á V.... muchos años.

-Habana 21 de Julio de 1866. - Lersundi. -- Sr....

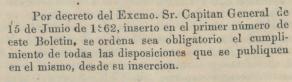
Orden general de 24 de Julio de 1866.

Mandando vistan con la uniformidad debida los oficiales é individuos de tropa conforme está prevenido en la cartilla vigente.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. -SECCION 1ª Habiendo observado el Exemo. Sr. Capitan General que tanto los oficiales como los individuos de tropa de este Ejército no visten con la debida uniformidad, ha resuelto se publique esta falta en la órden general, manifestando al propio tiempo que hará responsables de ella á los Jefes de los mismos, para que los que tengan á sus órdenes se sujeten en un todo á lo que está prevenido en la cartilla vigente, tanto para el traje de gala como para el de diario.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de quien corresponda.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—Ramon

de Ibarrola.



El Coronel Jefe de E. M. accidental.

Ramon de Ibarrola y Marury.

ers order

sas y en su sonsecuencia seria conveniente que V. E se sirviese encarçar á los Juzgados Milieres la mas compléta observança del precitado convenio en la relativo fitestamentarias a for de evitar rechamaciones sobre tan delicada materia.—Polareda
E. M. do la preinserta Real órden, se los exivido disponer la traclade á V. E. cômo de
su Real órden lo variñco pare su conocimiento compléta observancia dei citudo convanío.—Exemo. Sr.—La precedente Real orden tiene por objeto recomendat à los
uzegados la mas completa observancia dei Convenio Consular erlebrado og 1852
de garante España, y Francia, y para que se commique à los Consulas calebrado og 1852
llecimiento de sus nacionales y ne sa dinegle la liquidación de las testamentarias
de los mismos, à raque la precedentan y cacargo no se refiere à casa alguno contreto, y menos paede comprender à los Jusquãos Militaros de esta isia, pormo ser do
su compreneia al conocimiento de las reclamentarias y demas asuntos de extensiovos, cere sin embargo, que la precedente Real orda, certificada en certa, es de obeefectos se circulas los lugações de casa la factoria en certa, es de obeefectos se circulas los lugações de se con la la la propuento asía desponações
de que la sençan presente su los casos que concran o predam en cirit. V. E. no oberante lo expuesto resolvent.—Il abora. C. de Julio de 1850.—Hayase com se propone en el
dem insorta en la copia certificada que cacargo de la la regado de casa Capitania. Codem asorta en la copia certificada que cacargo de la masma a fin de que por los
dem as Juegados actença presente y cumplo dieba acocarana a la copia certificada con los casa Capitania. Codem asorta en la copia certificada per antecede, at Juegado de casa Capitania. Codem asorta en la copia certificada per antecede, at Juegado de casa Capitania.
Cos que ocurran o puedan ocurrir.—Francisco do Lersunda.

Le traslados V. . . si objeto indicada - Dios guarde à V. . . muchos allos

a proposition or dening general de 24 destrito de 1866.

Mondando elseun con la uniformidad debida los oficiales é indiciduos de tropa conforme esté processivando en la carefilm careale.

OARTAMIA QUERRAL DE LA SIEMERE D'ED ISLA DE CEDA. E. M. SECCION L'
l'abiendo observado el Excuso. En. Capitan Guarral que taina les edicados
como los belividas de tropa de ceta hijercito no viston con la debida enformidad,
na resurbo se a biquie ceta falta en la Gedon coneral mentecando al propio tiempio que bara en consabbas do cliu a los Jaris de los mismos, para que los que congan a sus order e estalfeten com todo à lo que esta prevendo en la certai a vigente, tayra e estal trajo de gala como para el de diario.

Lo que de orden de S. E. se ince super en la gordina de certain passe en nocimiento de que a corresponda.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—Rumon

Por decrete del Exemovisi. Capitan Ceneral de de dunio de 1:0x, inserto en el primer mimero de sete Polerin, se codena seu obligatarios el cemplicidade de todas les disposiciones que se publiques el mismo, dosde su insersion.

El Coronel Jete de E. M. nocimental.

Ramon de Ibarrola y Marury.